



CORRESP. EXPEDIENTE N° 13248/97

Universidad Nacional de Luján
República Argentina

LUJAN, 25 DE AGOSTO DE 1998

VISTO: La propuesta elevada por la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre modificación de la Resolución C.S.N° 055/97 "Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a la Formación de Cuarto Nivel de los Docentes de la Universidad", y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta de modificación fue tratado por la Comisión de Labor Deliberativa.

Que la modificación propuesta resulta necesaria para el perfeccionamiento del Programa de Apoyo al Cuarto Nivel de la Universidad.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 16 de julio de 1998.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el texto del Reglamento Operativo del Programa de Apoyo a la Formación de Cuarto Nivel de los Docentes de la Universidad, que obra como anexo de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 184/98

Prof. Marcelo V. Piegari
Secretario de Asuntos
Académicos

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



CORRESP. EXPEDIENTE N° 13248/97

Universidad Nacional de Luján
República Argentina

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.N° 184/98

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA
FORMACION DE CUARTO NIVEL DE LOS DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1°.- El Programa consiste en el apoyo económico a docentes de la Universidad que aspiren a alcanzar una formación de cuarto nivel en el sistema universitario y científico-tecnológico nacional, con las características establecidas en el presente Reglamento Operativo.

ARTICULO 2°.- Los programas de formación de cuarto nivel (doctorados, maestrías, especializaciones) involucrados en este Programa son los que exhiban categoría A, B, C, o N, otorgada por la Comisión de Acreditación de Posgrados (CAP) de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CNEAU) y los de la Universidad Nacional de Luján.

Sólo excepcionalmente y en situaciones muy bien fundamentadas, el Programa podrá apoyar actividades propuestas en el marco de otros posgrados, pero manteniendo la condición de que los mismos pertenezcan a los ofrecidos por el sistema universitario y científico-técnico nacional.

ARTICULO 3°.- Anualmente, y según se resuelva la distribución de los créditos presupuestarios y los compromisos previamente asumidos en el marco de este Programa, el H. Consejo Superior a propuesta del Rectorado dispondrá el monto máximo a invertir en el Programa y la distribución entre los Departamentos Académicos. Los compromisos de la Universidad con los beneficiarios no podrán extenderse más allá de los dos (2) años.

Prof. Marcelo V. Piegari
Secretario de Asuntos
Académicos

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13248/97

ARTICULO 4°.- Anualmente se fijará la cantidad de docentes alcanzados por el beneficio y el monto máximo a asignar por cada uno.

ARTICULO 5°.- Los docentes que aspiren al beneficio deberán estar cumpliendo funciones de docencia en asignatura regular de grado. Bajo ningún motivo se permitirá la disminución horaria de la prestación docente frente al curso fundamentada en la necesidad de dedicación a la formación apoyada por el Programa.

ARTICULO 6°.- No están comprendidos por el Programa los docentes que:

- sean miembros de la carrera de investigador o becario en cualquier categoría de CONICET o CIC;
- sean becarios en cualquier categoría del Programa de Becas de la UNLu o de programas similares de cualesquiera otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras;
- posean título académico de posgrado (especialista, magister o doctor), salvo que aspiren a alcanzar un título académico superior.

ARTICULO 7°.- Las solicitudes serán presentadas y atendidas en los Departamentos respectivos, los que seleccionarán a los beneficiarios en función de las cualidades académicas de los mismos y los intereses académicos departamentales, pero con el criterio central de fortalecer los equipos docentes que tienen a su cargo el dictado de asignaturas en carreras de grado.

Prof. Marcelo V. Piegari
Secretario de Asuntos
Académicos

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

CORRESP. EXPEDIENTE N° 13248/97

ARTICULO 8°.- Además de los elementos convencionales de evaluación (curriculum vitae del solicitante, características detalladas del programa de formación que se desea seguir), la presentación indicará el modo de utilización que se dará al beneficio solicitado: pago de matrícula y/o arancel, pago de servicios no personales y/o bibliografía y bienes de consumo, pago de viáticos y/o movilidad.

ARTICULO 9°.- Producida por los Departamentos la selección de los beneficiarios, el área de posgrado de la Universidad coordinará con éstos la percepción del beneficio.

ARTICULO 10.- El beneficiario deberá presentar anualmente un informe de las actividades desarrolladas en el marco de su formación de cuarto nivel. Los informes serán evaluados por la Comisión de Posgrado de la Universidad y los resultados de la evaluación comunicados a los respectivos Departamentos.

#####

Prof. Marcelo V. Piegari
Secretario de Asuntos
Académicos

Lic. Antonio F. Lapolla
Presidente
H. Consejo Superior